

21299 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo complementaria a la de 9 de agosto de 1994, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 9 de agosto de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima», número de código 9001072, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado», de 27 de agosto de 1994;

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del convenio colectivo de referencia, se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del convenio colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda: Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima», omitida en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado», de 27 de agosto de 1994.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Incremento salarial

- 2 por 100 sobre todos los conceptos salariales.
- 0,4 por 100 más, aplicado al plus de desplazamiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21300 CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la de 13 de diciembre de 1993, por la que se homologan calentadores de agua sanitaria por acumulación, categoría II_{EH3}, marca «Fleck», fabricados por «Mertoni Termosanitari, S.p.A.», en Rovereto (Italia).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 27 de junio de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1994, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 1993, se procede a efectuar las oportunas correcciones:

En la página 24612, en el apartado valor de las características para cada marca y modelo, en los tres párrafos siguientes, donde dice: «Marca y modelo: «Fleck»...», debe decir: «Marca y modelo: «Sitam»...».

21301 RESOLUCION de 8 de agosto de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas correspondientes al mes de agosto de 1994.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

ANEXO

Normas españolas UNE anuladas

Normas	Descripción
UNE 1 009:1970	Instalaciones eléctricas en plantas con ambientes inflamables y explosivos.
UNE 67 046:1988	Bloques cerámicos de arcilla cocida. Determinación de la resistencia a compresión.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21302 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan tres seminarios de especialización en lengua inglesa.

Dentro de su actividad formativa, el Instituto Nacional de Administración Pública atiende, con carácter complementario, las crecientes necesidades en el área de lenguas extranjeras a través de diferentes actividades, tales como cursos y laboratorio de idiomas o —como en este caso— la realización de actividades específicas orientadas a una cierta especialización en diversas áreas de comunicación.

En consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Presidencia ha resuelto convocar los seminarios que se especifican en las siguientes bases:

Primera. *Seminarios, fechas, horario y lugar.*—Los seminarios previstos, todos ellos de una duración de dieciséis horas, en jornada de tarde, de dieciséis a veinte horas, de lunes a jueves, a ser impartidos en la sede del Instituto en la calle Atocha, número 106, son los siguientes:

- Reuniones: Del 24 al 27 de octubre.
- Presentaciones: Del 21 al 24 de noviembre.
- Negociaciones: Del 12 al 15 de diciembre.

Segunda. *Finalidad.*—Todos ellos tienen por objeto facilitar, a quienes ya tengan al menos un nivel medio de inglés, la comunicación en estos tipos de actividades mediante el uso intensivo de fórmulas lingüísticas y técnicas de expresión en este idioma.

Tercera. *Destinatarios.*—Estos seminarios van dirigidos especialmente a aquellos funcionarios o empleados públicos que por su puesto de trabajo realicen o tengan que realizar previsiblemente actividades referidas a ponencias, reuniones o negociaciones en inglés, y que posean al menos un nivel medio en dicho idioma.

Cuarta. *Solicitudes.*—Los que deseen participar en alguno de estos seminarios deberán solicitarlo a la Presidencia de este Instituto hasta el 15 de octubre, justificando la conveniencia de asistir por su puesto de trabajo y funciones que en él desarrolle, así como aportando certificado en el mismo sentido de su superior jerárquico.

En la instancia se hará constar el orden de preferencia que se desee, en el caso de solicitar más de un seminario.

Quinta. *Selección de participantes.*—Habida cuenta que el número de plazas por seminario no debe exceder la decena, para que pueda íntegramente ser aprovechado por los participantes, una Comisión de Selección nombrada a tal efecto realizará la misma en base a la procedencia justificada por el puesto de trabajo y a la prioridad manifestada por el solicitante.

En principio, a menos que queden plazas disponibles, se admitirá a un solo seminario a cada solicitante y se intentará por la Comisión la más amplia participación departamental posible.

Sexta. *Información adicional.*—A los participantes se les extenderá un certificado de asistencia.

Para mayor información dirigirse al teléfono 349 31 63 o fax 349 31 60.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

21303 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre la exposición con carácter previo de censos de funcionarios en los centros de trabajo y se señalan los criterios de actuación en los procedimientos de elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración General del Estado, incluida la Administración de justicia.*

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 18/1994, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), para la celebración de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas, resulta conveniente que los órganos competentes en materia de personal preparen los censos de funcionarios contemplados en el artículo 26.3 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 18/1994, de 30 de junio, y en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y abran un período de exposición y reclamaciones con respecto a los mismos, para depurarlos de posibles errores.

Tales censos, distribuidos por centros físicos de trabajo, deben ser establecidos por la Administración, dentro de los trámites previos y preparatorios del procedimiento electoral exigidos por la Ley y no deben ser confundidos con las listas de electores, distribuidas por Mesas y no por centros de trabajo, que son proclamadas por la Mesa electoral coordinadora, ya dentro del procedimiento electoral propiamente dicho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, d), en relación con el artículo 26, apartado 3, ambos de la nueva redacción de la citada Ley 9/1987, y del artículo 14, apartado 2, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Por otra parte, resulta adecuado señalar determinados criterios de actuación sobre otros extremos directa o indirectamente relacionados con el procedimiento electoral, como el nombramiento de coordinadores y representantes de la Administración, la votación por correo y la concesión de permisos a miembros de las candidaturas, componentes de las Mesas electorales, representantes de la Administración en las mismas, Interventores y Apoderados de las candidaturas y a los electores en general.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto dictar las siguientes instrucciones, que son aplicables exclusivamente a la Administración General del Estado, incluida la Administración de justicia:

Primera. *Elaboración de los censos de funcionarios.*—Los órganos competentes en materia de personal elaborarán los censos de funcionarios de cada uno de los «Centros físicos de trabajo con ubicación independiente» de las unidades electorales incluidas en su ámbito funcional y geográfico, previamente a su entrega a la Mesa electoral coordinadora o, en su caso, a la Mesa electoral única. Estos censos se confeccionarán con la antelación suficiente, según lo dispuesto en el calendario electoral que se adjunta como anexo a estas instrucciones.

Los censos de funcionarios se encabezarán con una carátula (modelo A del anexo), en la que conste claramente identificado el centro de trabajo del que se trate, con su domicilio correspondiente, la unidad electoral a la que pertenezca el mismo, así como el órgano ante el cual pueden interponerse reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o modificaciones relativas a dicha relación y el plazo para la presentación de tales reclamaciones.

La carátula citada estará acompañada de dos relaciones adjuntas extendidas en el estadiillo para censos obrante en el modelo oficial número 2 (insertado en la página 25.612 del «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1994), una de ellas correspondiente a los funcionarios que reúnan la condición de electores y elegibles y otra relativa a los funcionarios electores no elegibles, contemplados en el artículo 16, c), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y en el artículo 14, apartado 4, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en cada una de las cuales figurarán todos los funcionarios correspondientes, ordenados de forma alfabética.

En dichas relaciones deberán constar las siguientes circunstancias personales de los funcionarios: Dos apellidos y nombre; sexo; número de documento nacional de identidad; fecha de nacimiento, antigüedad reconocida en la función pública, expresada en número de años, meses y días; número de Registro de Personal, y localidad donde presta sus servicios.

Segunda. *Exposición previa de los censos de funcionarios y reclamaciones contra las mismas.*—Los censos de funcionarios se expondrán en los tablones de anuncios de los respectivos centros de trabajo a partir del día 3 de octubre, siempre que no se hubieran promovido elecciones con anterioridad a esta fecha, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones a Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre), y durante cinco días hábiles, a efectos de que en dicho plazo los funcionarios interesados puedan examinarlas y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ajustadas al modelo B del anexo.

Los órganos competentes en materia de personal resolverán tales reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al que expire el concedido conjuntamente para exposición y reclamaciones, corrigiendo los censos de funcionarios según los resultados de dichas reclamaciones, todo ello con el fin de tenerlos preparados en tiempo y forma para su entrega con carácter oficial, cuando se produzca la promoción de elecciones en la unidad electoral correspondiente.

No obstante, antes de producirse dicha promoción oficial, los sindicatos legitimados para promover elecciones en una unidad electoral tendrán derecho a recibir de la Administración correspondiente, información sobre los censos de la misma, a efectos de preparar con antelación los procedimientos electorales, conforme a lo establecido en el artículo 13, apartado 1, último párrafo, de la nueva redacción de la Ley 9/1987, y en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. Dicha información consistirá en la entrega de los aludidos censos de funcionarios detallados, si éstos estuvieran ya confeccionados, o, si no lo estuvieran, al menos, en una relación numérica sobre el censo distribuido por centros de trabajo.

Los órganos de personal entregarán las relaciones de funcionarios debidamente actualizadas, mediante la incorporación de las altas y la exclusión de las bajas que se hayan producido en las mismas hasta el día de la fecha.

Tercera. *Entrega de los censos de funcionarios y fijación del número y distribución de las mesas electorales.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones a Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, en el término de doce días hábiles, contados desde la fecha de recepción del escrito de promoción de elecciones, el órgano competente en materia de personal entregará los censos de funcionarios mencionados con anterioridad a los funcionarios que deban ser titulares en su día de la Mesa electoral coordinadora o, en su caso, a la Mesa electoral única.

Dichos funcionarios (el funcionario de mayor antigüedad, el de mayor edad y el de menor edad, datos todos ellos referidos al censo de la totalidad de la unidad electoral) deberán confeccionar, también en el estadiillo del mencionado modelo oficial número 2, la lista provisional de electores, distribuida ya por Mesas electorales y no por centros de trabajo, para lo cual adoptarán los siguientes criterios:

1.º En el supuesto de que se hubiera producido el acuerdo sindical sobre el número y distribución de las Mesas electorales previsto en la nueva redacción del artículo 25, apartado 1, de la Ley 9/1987, aplicarán de forma vinculante el contenido de lo pactado en tal acuerdo, limitándose a elaborar la relación nominal y circunstanciada de todos los electores sobre la base del esquema genérico de distribución de Mesas acordado por los sindicatos.

2.º En el caso excepcional de que no se hubiera producido tal acuerdo sindical, deberán asumir ellos mismos la decisión sobre el número y distribución de las Mesas, mediante la aplicación para tal fin de las reglas orientativas que se expresan en el citado artículo 25 de la Ley 9/1987 y en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

En este sentido, se establecerá una Mesa electoral por cada 250 funcionarios o fracción, dividiendo el censo de los centros de trabajo con un volumen de personal superior a dicha cifra, hasta conseguir el pretendido número de electores por cada Mesa, o bien agrupando para ello a los colectivos de electores de centros de pequeñas proporciones (por ejemplo, los que cuenten con menos de cien funcionarios), atendiendo